



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de agosto de 2010
Español
Original: francés

**Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1540 (2004)**

Carta de fecha 16 de enero de 2008 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

En relación con su carta de 17 de octubre de 2007, tengo el honor de enviarle adjunta la información complementaria relativa a la aplicación por parte de Suiza de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

En respuesta a su solicitud, le informo asimismo de que Suiza no tiene ninguna objeción a que el Comité ponga esta información a disposición del público en su sitio web.

(Firmado) Peter **Maurer**
Embajador
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 16 de enero de 2008 dirigida al
Presidente del Comité por el Representante Permanente
de Suiza ante las Naciones Unidas**

**Informe de Suiza al Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del
Consejo de Seguridad**

[Original: inglés]

15 de diciembre de 2007

1. Observaciones introductorias

Suiza tiene el honor de responder a la carta S/AC.44/2007/ODA/OC.61 del distinguido Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).

Suiza desea aprovechar la ocasión para explicar todas las cuestiones pendientes relacionadas con la aplicación por su parte de la resolución 1540 (2004), tal y como se refleja en la matriz. Por supuesto, Suiza está dispuesta a aclarar todos los posibles malentendidos y aportar información de forma aún más detallada. Al mismo tiempo, observamos que la matriz suministrada por el Comité, que se elaboró sobre la base de los informes suizos de 22 de octubre de 2004 (S/AC.44/2004/(02)/9) y 19 de septiembre de 2005 (S/AC.44/2004/(02)/9/Add.1), señala que no se aportó ninguna información oficial del Gobierno en las columnas tituladas “declaración general sobre no posesión de armas de destrucción en masa” y “declaración general de compromiso con el desarme y la no proliferación”. Sin embargo, estos dos compromisos han sido elementos esenciales de la política de seguridad de Suiza durante décadas y resulta chocante comprobar que un estudio del historial suizo sobre la no proliferación haya podido ignorar el compromiso de este país con el desarme y la no proliferación.

Suiza afirma enérgicamente que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Nuestro país también comparte la preocupación de la comunidad internacional de que la posibilidad de disponer fácilmente de materiales biológicos, químicos o nucleares pueda inducir a los terroristas internacionales a conseguir armas de destrucción en masa.

Suiza considera que no existe ningún sistema que pueda sustituir al actual régimen de tratados multilaterales y que los esfuerzos en el ámbito multilateral deben seguir constituyendo la base de la labor en la esfera de la no proliferación. La adhesión universal a los instrumentos existentes, en particular en el ámbito de la verificación y el control, su cumplimiento íntegro y, cuando sea necesario, su fortalecimiento son pasos indispensables en el camino hacia la eliminación de todas las armas de destrucción en masa.

El compromiso de Suiza con la no proliferación se contempla en el artículo 7 de la Ley federal de 13 de diciembre de 1996 de material de guerra (Ley de material

de guerra; SR 514.51). Este artículo es fundamental para poder comprender la legislación suiza sobre la no proliferación. Establece lo siguiente:

Artículo 7 Armas nucleares, biológicas y químicas

1 Se prohíbe:

a) Desarrollar, producir, facilitar como intermediario, adquirir, transferir a cualquiera, importar, exportar, llevar en tránsito o almacenar armas nucleares, biológicas o químicas o poseerlas en cualquier otro concepto;

b) Incitar a alguien a realizar un acto mencionado en el apartado a);

c) Ayudar a alguien a que realice un acto mencionado en el apartado a).

Este artículo es una disposición esencial de la legislación suiza sobre la no proliferación. Prohíbe todo acto cometido por cualquier persona que tenga cualquier relación con la adquisición de armas de destrucción en masa. En opinión de Suiza, este artículo también abarca en especial los siguientes aspectos:

- Prohibición de entregar armas de destrucción en masa y materiales conexos a agentes no estatales;
- Los aspectos de la financiación de la adquisición de armas de destrucción en masa; y
- La intermediación de los bienes de doble uso si el caso en cuestión está relacionado con los programas de armas de destrucción en masa.

2. Contribución general de Suiza a la lucha contra la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores

2.1 Tratados y acuerdos internacionales

Suiza es parte en los siguientes tratados y convenios internacionales cuyo objetivo es combatir la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas:

- Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, de 17 de junio de 1925.
- Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de 27 de enero de 1967.
- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1 de julio de 1968.
- Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, de 11 de febrero de 1971.
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972.

- Acuerdo entre Suiza y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 6 de septiembre de 1978.
- Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, de 26 de octubre de 1979.
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 13 de enero de 1993.
- Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, de 10 de septiembre de 1996.
- Suiza también suscribió el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos en 2002.
- Suiza es miembro de la Iniciativa de lucha contra la proliferación.

2.2 Contribución general a la lucha contra el terrorismo

El terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, ha sido condenado sistemáticamente por Suiza, con independencia de las razones que se hayan esgrimido para justificarlo. Los responsables de actos terroristas deben ser enjuiciados. No obstante, el análisis de las raíces del terrorismo también es un elemento esencial para su prevención. Suiza está comprometida con los instrumentos internacionales efectivos con el fin de combatir el terrorismo. Ha ratificado los 16 convenios de las Naciones Unidas relacionados con la lucha contra el terrorismo.

En 2003 Suiza aprobó las enmiendas al Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la legislación sobre diligencia debida, que supusieron que la financiación del terrorismo fuera objeto de enjuiciamiento penal. Esto permitió a Suiza aplicar íntegramente el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, así como el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.

Suiza apoya la labor del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y participa en el diálogo en marcha con el Comité sobre las medidas que se han de adoptar en la lucha mundial contra el terrorismo. Con este fin, Suiza ha presentado hasta la fecha cuatro informes con arreglo a lo estipulado en el párrafo 6 de dicha resolución (S/2001/1224, S/2002/868, S/2003/967 y S/2005/161). Además, Suiza apoya la labor del Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los Talibanes establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y presentó el informe correspondiente en 2003 (S/AC.37/2003/(1455)/44).

3. Aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

3.1 Párrafo 1 de la resolución

Apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores

Suiza no brinda ningún tipo de apoyo a agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. Ese tipo de apoyo constituiría una violación de la legislación suiza, de las obligaciones internacionales asumidas por Suiza y de los principios generales de la política exterior y de seguridad de Suiza.

3.2 Párrafo 2 de la resolución

Leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas

Con arreglo al artículo 7 de la ley federal suiza sobre material de guerra, está prohibido desarrollar, producir, actuar como intermediario, adquirir, transferir, importar, exportar, llevar en tránsito o acumular armas nucleares, biológicas o químicas, o poseerlas en cualquier otra forma. De conformidad con el artículo 34 de la ley, las violaciones del artículo 7 serán castigadas con un máximo de 10 años de prisión y multas de hasta 5 millones de francos suizos. También se castiga el intento de participar en cualquiera de las actividades mencionadas, o la participación efectiva en ellas.

También está prohibido prestar cualquier tipo de asistencia a las personas que participan en esas actividades. El artículo 7 también se aplica a delitos cometidos en el extranjero si constituyen una violación de las normas del derecho internacional que Suiza está obligada a respetar y si el responsable es de nacionalidad suiza o está domiciliado en Suiza.

Debido a su importancia, el artículo 34 de la ley federal sobre material de guerra se reproduce a continuación en su totalidad:

Artículo 34 Delitos contra la prohibición de armas nucleares, biológicas y químicas

1. Toda persona que cometa voluntariamente alguno de los siguientes actos y no pueda aducir una exención de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 2, será pasible de una pena de prisión de hasta 10 años, o a un período de encarcelamiento;

a) El desarrollo, la fabricación, la intermediación, la adquisición, la transferencia a terceros, la importación, la exportación, el tránsito, la acumulación, o cualquier otra forma de posesión de armas nucleares, biológicas y químicas;

b) La incitación a cometer cualquiera de los actos enumerados en el apartado a);

c) La asistencia en la comisión de los actos enumerados en el apartado a).

2. Una multa de hasta 5 millones de francos suizos podrá combinarse con cualquier dictamen de prisión.

3. *Si el acto es el resultado de una negligencia, la pena es de prisión de hasta 12 meses o una multa de hasta 500.000 francos.*

4. *Un acto cometido en el extranjero constituye un delito según estas disposiciones independientemente de la legislación del lugar en que se cometa, si:*

a) *Constituye una violación de los acuerdos de derecho internacional en los que Suiza es una parte contratante; y*

b) *El responsable es suizo o está domiciliado en Suiza.*

El Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo especifica que incluso el intento de financiar el terrorismo tal como se entiende en el convenio será castigado, y que se enjuiciará a los responsables de financiar el terrorismo independientemente del hecho de que los recursos financieros se hayan utilizado efectivamente para cometer uno de los delitos enumerados.

Por consiguiente, el artículo 260 quinquies del Código Penal suizo, que entró en vigor en 2003, dispone una pena de hasta 5 años de prisión para cualquier persona que reúna fondos o los facilite con intención de financiar un delito violento dirigido a intimidar a un grupo de personas o a forzar a un Estado o una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar cualquier acto.

En Suiza, la preparación de un acto terrorista, la participación en una organización terrorista o el apoyo de esta y la financiación de actos de terrorismo son, en todos los casos, delitos punibles en sí mismos, incluso cuando no se haya cometido o intentado cometer aún ningún acto terrorista. Así, los actos de las personas involucradas se llevan a juicio, hayan sido planificados o preparados en territorio suizo, en el territorio de otro Estado, o contra ciudadanos de otros países.

3.3 Párrafo 3 de la resolución

Apartados a) y b)

Medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte y medidas de protección física

Suiza no posee armas nucleares, químicas o biológicas ni sus sistemas vectores. Dio por finalizado su programa experimental de armas químicas al terminar la segunda guerra mundial y destruyó todos los agentes que quedaban. Suiza nunca ha emprendido la producción de armas nucleares o biológicas ni la acumulación de sus sistemas vectores.

Las empresas e instituciones que trabajan con material nuclear, químico o biológico están sujetas a las obligaciones en materia de presentación de informes e inspecciones incluidas en los instrumentos internacionales en los que Suiza es parte.

Apartado c)

Medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional

El propósito de la ley federal suiza de aduanas, de 18 de marzo de 2005 (Ley de Aduanas SR 631.0), como se indica en su artículo 1, es la vigilancia y el control de las personas y los bienes que cruzan las fronteras aduaneras suizas. En el artículo 94 se encomienda a las autoridades aduaneras el cumplimiento de todos los tratados y convenios internacionales aplicables en los que Suiza es parte, como por ejemplo, la Convención sobre las Armas Químicas. Además, la ley federal suiza sobre la aplicación de sanciones internacionales (Ley de sanciones; SR 946.231) permite a las autoridades suizas limitar o prohibir el comercio con Estados o entidades extranjeras a fin de cumplir con lo dispuesto en sanciones decididas por las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa o los principales asociados comerciales de Suiza.

Los artículos 114 y 115 de la ley de aduanas facultan a las autoridades de aduanas para prestar asistencia a otras instituciones, nacionales y extranjeras. Las autoridades de aduanas forman parte del grupo interministerial de control de las exportaciones de Suiza. Su equipo de análisis de riesgos recibe actualizaciones periódicas en línea sobre perfiles de riesgo, que le remiten las autoridades de control de las exportaciones, la policía federal y los servicios de inteligencia.

Apartado d)

Controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones

Exportación: Suiza cuenta con abundante legislación relativa a la exportación de elementos de doble uso.

La mayoría de las disposiciones pertinentes figuran en la ley federal sobre la exportación, la importación y el tránsito de artículos de doble uso y artículos militares específicos (Ley de control de artículos, SR 946.202). El correspondiente Reglamento relativo a la exportación, la importación y el tránsito de artículos de doble uso y artículos militares específicos (Reglamento relativo al control de artículos; SR 946.202.1) incluye, en su anexo 2, las listas completas de control de los cuatro regímenes internacionales de control de las exportaciones jurídicamente no vinculantes. Además, las tres listas de sustancias químicas controladas en virtud de la Convención sobre las Armas Químicas se incluyen en el anexo 1 del Reglamento relativo al control de las sustancias químicas de doble uso (Reglamento relativo a las sustancias químicas de doble uso; SR 946.202.21).

La cláusula general contenida en el artículo 4 del Reglamento de control de artículos es utilizada ampliamente por las autoridades suizas. Esta cláusula señala que se debe informar de una exportación de mercancías prevista que no requiera licencia si el exportador sabe o se le ha notificado por parte de la autoridad encargada de conceder la licencia que los bienes están destinados o podrían destinarse al desarrollo, la producción o el uso de armas nucleares, biológicas o químicas o de sistemas vectores conexos.

La legislación exige a los exportadores que soliciten una licencia de exportación para determinados productos de importancia estratégica que se indican en los anexos de los reglamentos, de acuerdo con las listas de control de los regímenes internacionales no vinculantes de control de las exportaciones y la Convención sobre las armas químicas. Se deniegan las exportaciones si pueden contribuir a los programas de armas de destrucción en masa o de misiles o si infringen los acuerdos o sanciones internacionales. También se deniegan si existen razones para creer que la exportación serviría de apoyo a grupos terroristas o a la delincuencia organizada.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten una licencia de exportaciones tienen que suministrar toda la información a las autoridades y presentar la documentación necesaria para realizar una evaluación o control exhaustivos. La documentación solicitada incluye los perfiles de las compañías, la confirmación de los pedidos, los contratos de compraventa o las facturas de los clientes, las declaraciones de uso final del exportador, los certificados de importación del país de destino y las declaraciones de uso final del destinatario. En general, las compañías de comercio exterior no reciben envíos a menos que se pueda aportar una declaración viable de uso final por parte de una compañía industrial.

Suiza utiliza todos los recursos disponibles para determinar la legitimidad de un potencial usuario final. En particular, se tienen en cuenta las valoraciones de los servicios de inteligencia y la información de los socios y de otros miembros de los regímenes de control de las exportaciones. Además, se considera el informe sobre riesgos y otro material públicamente accesible.

Suiza también requiere una declaración de uso final del exportador en la que se detalle que este conoce al usuario final. En los casos en los que se instale equipo fijo, las autoridades de control de las exportaciones pueden exigir al exportador que aporte un informe de instalación.

Las declaraciones del usuario final se exigen de forma rutinaria. Si a la vista de la información disponible no se puede concluir que el usuario final realiza negocios legítimos, la exportación será seriamente cuestionada.

Conforme al artículo 14 de la Ley de control de artículos, se impondrá una pena de prisión o una multa de hasta 1 millón de francos a quien incumpla la legislación que regula los bienes de doble uso.

Tránsito: Los bienes de doble uso sujetos a control no pueden ser transportados por el territorio limitado por las aduanas suizas si no se prueba que el envío se adecua a la reglamentación aplicable del país de origen. Se prohíbe el tránsito si hay razones para creer que este infringe las medidas internacionales de control a las que se ha adherido Suiza.

Las declaraciones de uso final contienen una cláusula que prohíbe en general la reexportación de productos a terceros países sin el consentimiento de las autoridades suizas de control de las exportaciones.

Conforme al artículo 14 de la Ley de control de artículos, se impondrá una pena de prisión o una multa de hasta 1 millón de francos a cualquiera que “entregue o transmita artículos a una persona distinta del comprador final o del destino final indicados en la licencia o haga de intermediario para ello”.

3.4 **Párrafo 6 de la resolución**

Listas de control nacionales eficaces

Como se ha mencionado anteriormente, las exportaciones de armas y bienes de doble uso están sometidas a la legislación suiza de control de las exportaciones. El Reglamento relativo a la exportación, la importación y el tránsito de artículos de doble uso y artículos militares específicos (SR 946.202.1) contiene en su anexo 2 las listas completas de control de los regímenes de control de las exportaciones que se refieren a los artículos de doble uso: el Grupo de Suministradores Nucleares, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Australia y el Acuerdo de Wassenaar. Además, los tres anexos de sustancias químicas controladas por la Convención sobre las armas químicas se reproducen en el anexo 1 del Reglamento relativo al control de las sustancias químicas de doble uso (SR 946.202.21).

3.5 **Párrafo 7 de la resolución**

Asistencia a los Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas

Suiza está dispuesta a prestar asistencia a otros Estados mediante la creación de capacidad, particularmente en ámbitos en los que cuenta con experiencia relevante. Suiza es especialmente activa en el marco de la Convención sobre las armas químicas, en el que suministra, por ejemplo, una herramienta informatizada a efectos de la declaración, así como la correspondiente formación a otros Estados partes. Suiza también ofrece creación de capacidad en materia de protección nuclear, biológica y química.

3.6 **Párrafo 8 de la resolución**

Apartado a)

Que promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas

Suiza sostiene que los tratados multilaterales son la pieza central de los esfuerzos internacionales en materia de no proliferación y ha instado constantemente a todos los Estados a que se adhieran a los mismos sin reservas. Suiza insta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que ratifiquen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y también apoyó firmemente las negociaciones para un sistema de verificación conforme a la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

Apartado b)

Que adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación

Con respecto a la aplicación de los tratados internacionales, Suiza acata el principio de que las obligaciones impuestas por los tratados solamente deberían asumirse si se pueden cumplir. Tras su entrada en vigor, un tratado ratificado es

directamente aplicable conforme a la legislación nacional siempre y cuando sus disposiciones sean suficientemente específicas.

Apartado c)

Que renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos

Suiza es miembro del OIEA desde 1957. En 1978 celebró con el OIEA un acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP. El protocolo adicional al acuerdo de salvaguardias terminó de elaborarse en 2005. Suiza ratificó la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y la Convención sobre las armas químicas en 1973 y 1995, respectivamente. Nuestro país apoya a las organizaciones y convenciones mencionadas mediante su participación activa con el fin de fortalecerlas y permitirles lograr plenamente sus objetivos. Suiza también apoya estas convenciones pagando sus cuotas íntegramente y de forma puntual y ofreciendo periódicamente cursos de formación a los empleados de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Apartado d)

Que establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes

Todas las leyes y acuerdos internacionales aplicables deben ser publicados. Los textos completos están disponibles en Internet. Las autoridades de control de las exportaciones están en estrecho contacto con las asociaciones de la industria. Las compañías correspondientes son informadas habitualmente de los cambios producidos en la legislación que puedan afectar a sus negocios. Las campañas de sensibilización escogidas se dirigen a las compañías seleccionadas. La sensibilización está destinada principalmente a dos grupos de empresas: las compañías cuyos productos pueden ser atractivos para los proliferadores y las compañías con las cuales, según se ha observado, se han puesto en contacto potenciales proliferadores.

3.7 Párrafo 9 de la resolución

Que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores

Las autoridades competentes comparten la información sobre la proliferación tanto en el ámbito nacional como internacional. A nivel nacional, existe el denominado Grupo de Control de las Exportaciones, que es un órgano permanente compuesto por todos los organismos relacionados con la lucha contra la proliferación, como las autoridades de control de las exportaciones, la policía, los servicios de inteligencia, las aduanas y otras entidades. En el ámbito internacional, los organismos públicos mantienen estrechas relaciones con sus homólogos respectivos. La información también se comparte en las

reuniones anuales de intercambio de la información de los cuatro regímenes de control de las exportaciones.

3.8 Párrafo 10 de la resolución

Que lleven a cabo actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos

En el marco de la cooperación regional reforzada, Suiza ha concertado tratados en materia de cooperación de las fuerzas de policía con todos sus países vecinos con el fin de salvaguardar los intereses mutuos de seguridad, seguir desarrollando una estrecha cooperación entre la policía y la policía fronteriza y hacer frente a las amenazas transfronterizas y a la delincuencia internacional de forma efectiva. Suiza trabaja en estrecha cooperación con la INTERPOL y se ha adherido a los Acuerdos de Schengen y Dublín, que entrarán en vigor para Suiza el 1 de noviembre de 2008.

4. Legislación pertinente en relación con la aplicación de la resolución 1540 (2004) en Suiza

Legislación sobre control de las exportaciones

- Ley federal suiza de 13 de diciembre de 1996 de material de guerra (Ley de material de guerra; SR 514.51).
- Reglamento de 25 de febrero de 1998 relativo al material de guerra (Reglamento relativo al material de guerra; SR 514.511).
- Ley federal suiza de 13 de diciembre de 1996 de control de los artículos que pueden utilizarse para fines civiles y militares y artículos militares específicos (Ley de control de artículos; SR 946.202).
- Reglamento de 26 de junio de 1997 relativo a la exportación, importaciones y el tránsito de artículos que pueden utilizarse para fines civiles y militares y artículos militares específicos (Reglamento relativo al control de artículos; SR 946.202.1).
- Reglamento relativo al control de las sustancias químicas que pueden utilizarse para fines civiles y militares (Reglamento de las sustancias químicas de doble uso; SR 949.202.21).

Aduanas

- Ley federal suiza de 18 de marzo de 2005 de aduanas (Ley de aduanas; SR 631.0).

Sanciones

- Ley federal suiza de 22 de marzo de 2002 de aplicación de las sanciones internacionales (Ley de sanciones; SR 946.231).

Normas financieras

- Ley federal suiza de 10 de octubre de 1997 de lucha contra el blanqueo de dinero en el sector financiero (Ley de blanqueo de dinero; SR 955.0).

Prevención de incidentes graves

- Reglamento de 27 de febrero de 1991 relativo a la protección frente a incidentes graves (Reglamento relativo a los incidentes graves; SR 814.012). Este texto normativo es aplicable a los accidentes en los que intervienen materiales químicos o biológicos.

Materiales nucleares

- Ley federal suiza de 21 de marzo de 2003 sobre la energía nuclear (Ley de la energía nuclear; SR 732.1).
- Reglamento de 10 de diciembre de 2004 relativo a la energía nuclear (Reglamento relativo a la energía nuclear; SR 732.11).
- Reglamento de 18 de agosto de 2004 relativo a las salvaguardias nucleares (Reglamento relativo a las salvaguardias; SR 732.12).
- Reglamento de 9 de junio de 2006 relativo a los guardias de seguridad de las instalaciones nucleares (Reglamento relativo a los guardias de seguridad; SR 732.143.2).
- Reglamento de junio de 2006 relativo a la acreditación de seguridad para el personal de las instalaciones nucleares (Reglamento relativo a la acreditación de seguridad; SR 732.143.3).
- Ley federal suiza de 22 de marzo de 1991 de protección frente a la radiación nuclear (Ley de protección frente a la radiación; SR 814.50).
- Reglamento de 22 de junio de 1994 de protección frente a la radiación nuclear (Reglamento de protección frente a la radiación; SR 814.501).

Materiales biológicos

- Ley federal suiza de 15 de diciembre de 2000 de protección frente a las sustancias y preparaciones peligrosas (Ley de sustancias químicas; SR 813.1). Esta Ley se aplica también a las sustancias químicas y los microorganismos.
- Ley federal suiza de 18 de diciembre de 1970 de control de las enfermedades humanas transmisibles (Ley de epidemias; SR 818.101).
- Ley federal suiza de 21 de marzo de 2003 de ingeniería genética (Ley de ingeniería genética; SR 818.91).
- Reglamento de 25 de agosto de 1999 relativo a la liberación de organismos en el medio ambiente (Reglamento relativo a la liberación de organismos al medio ambiente; SR 814.911).
- Reglamento relativo al uso restringido de organismos en sistemas cerrados (Reglamento relativo a la contención; SR 814.912).
- Reglamento de 13 de enero de 1999 relativo a la notificación de las enfermedades humanas transmisibles (Reglamento relativo a la notificación; SR 818.141.1).
- Reglamento de 25 de agosto de 1999 relativo a la liberación de organismos en el medio ambiente (Reglamento relativo a la liberación de organismos al medio ambiente; SR 814.911).

- Reglamento de 25 de agosto de 1999 relativo a la protección de los trabajadores frente a los riesgos relacionados con la exposición a los microorganismos (SR 832.321).
- Ley federal suiza de 21 de noviembre de 1984 de control de las epidemias animales (Ley de epidemias animales; SR 916.40).
- Reglamento de 27 de junio de 1995 relativo al control de las epidemias animales (Reglamento relativo a las epidemias animales; SR 916.401).
- Ley federal suiza de 29 de abril de 1998 de agricultura (Ley de agricultura; SR 910.1).
- Reglamento de 28 de febrero de 2001 relativo a la protección de las plantas (Reglamento relativo a la protección de las plantas; SR 916.20).

Materiales químicos

- Ley federal suiza de 15 de diciembre de 2000 de protección frente a las sustancias y preparaciones peligrosas (Ley de sustancias químicas; SR 813.1). Esta Ley se aplica también a las sustancias químicas y los microorganismos.
- Reglamento de 18 de mayo de 2005 relativo a la protección frente a las sustancias y preparaciones peligrosas (Reglamento relativo a las sustancias químicas; SR 813.11).
- Reglamento relativo a la reducción de los riesgos en la manipulación de determinadas sustancias, preparaciones y objetos particularmente peligrosos (Reglamento relativo a los productos particularmente peligrosos; SR 814.81).
- Reglamento relativo al control de las sustancias químicas que pueden utilizarse para fines civiles y militares (Reglamento relativo a las sustancias químicas de doble uso; SR 949.202.21).

Transporte

Reglamento de 29 de noviembre de 2002 relativo al transporte por la vía pública de productos peligrosos (Reglamento relativo al transporte; SR 741.621).

5. Aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad: actualización de la matriz de Suiza

Véase la planilla electrónica que se adjunta en el anexo de la matriz, que incluye las actualizaciones desde septiembre de 2005^a.

^a La matriz mencionada en el presente informe fue transmitida a la Secretaría y se puede consultar en la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad.